

2º TNUB
S FISCAL 5º
90-194/2012

Montevideo, 15 de octubre de 2011

SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL 10.....

Nombre Lyda Renée Scarpa Brusco C.I 9418494, con domicilio real en calle Minas 1215 ap. 702 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Gelman, c/Uruguay" en su párrafo 254 (*"En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de*

realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometida Lyda Renée Scarpa Brusco persona que fue SECUESTRADA en la ciudad de Montevideo el día 19/07/1977 por agentes de inteligencia militar y conducida a LA TABLADA. En dicho sitio, Lyda Renée Scarpa Brusco permaneció secuestrada durante 72 horas, no recibiendo la asistencia médica solicitada y siendo víctima de tortura, encapuchamiento, plantones, golpes, permanente hostigamiento psicológico y testigo presencial de tormentos a otros secuestrados.
6. De acuerdo a datos aportados por la víctima, fue secuestrada y trasladada en un Volkswagen blanco junto a Dalia Mercant desde la finca de la calle Ejido hasta Br. Artigas y Espinillo, donde los secuestradores identificándose como OCOA solicitaron una unidad militar para trasladar a la mismas. Siendo encapuchadas al subir al vehículo militar fueron trasladadas a La Tablada. Quienes efectuaron la operación fueron dos personas, uno de ellos, de apariencia relativamente joven, estatura mediana, pelo más bien oscuro peinado para atrás, con un pullover con rombos de gamuza de tonalidad marrón con un fuerte perfume, el otro algo mayor, delgado y más alto con pelo claro o canoso aparentemente engominado.
7. El trato cruel e inhumano que fue objeto Lyda Renée Scarpa Brusco, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física configurando por ello

los delitos de Secuestro, Tortura, etc. Delitos que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras y a castigar a sus responsables.

8. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

PRUEBAS

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS EN CASO DE TENERLOS

Testimonial

Documental:

Detalle aproximado de robo y/o rotura de mobiliario, herramientas, ropa, electrodomésticos, dinero, etc., presentado oportunamente al Abogado de Oficio Coronel Ramírez.

Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

- 1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*
- 2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*

_____ *Aclaración de firma.....*

DETALLE:

Galpón de aproximadamente ms. 2 x 3 repleto de herramientas y útiles de tarabajo.

algunos de ellos:

2 motores electricos chicos.
1 terraja completa
3 lámparas de soldar
1 farol de mantilla
1 escalera
juegos de llaves
llaves de caño
juegos destornilladores
martillos, mazetas, hachuelas
pinzas, tenaza, pico de loro,
limas, raspa, sierras, serrucho
Cepillo carpintero
Aproximadamente 25 lts. pintura al agua
Pintura sintetica
pinceles, brochas, rodillos
cucharas, cucharines, llana
Materiales de electricidad de todo tipo
Taladro eléctrico - jgo. mechas
ramplunes, cortafríos, puntas, fretachos, baldes
etc. etc.

Valor actual aproximado : N\$ 1.500.000.00

- Radio Grundig - Modelos Citiboy - origen RFA
- Radio General Electric - Modelo antiguo
- Grabador National
- 2 Micrófonos
- Cassettes
- Máquina escribir Olivetti - modelo de oficina
- Engrampadora Scout